

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 114 -2021-MPH/GM.

Huancayo, **03 MAR 2021.**

VISTOS:

El Expediente N° 58950 de fecha 18.01.2021, presentado por la Empresa de Servicios Múltiples Premium J&J SRL debidamente representada por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO sobre Nulidad de Oficio y/o modificación de los extremos del artículo Primero de la Resolución N° 545-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 144-2021/MPH/GAJ

CONSIDERANDO:



Que, mediante Proveído N° 230-2020-MPJ/GM de fecha 23.02.2021 la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre la solicitud N° 58950 de fecha 18.01.2021 presentada por la Empresa Servicios Múltiples Premium J&J SRL debidamente representada por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO, sobre Nulidad de oficio y/o modificación de los extremos del artículo Primero de la Resolución N° 545-2020-MPH/GM, bajo los siguientes argumentos



“Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM** de fecha 24.10.2018 resuelve en su artículo PRIMERO.- **DECLARESE LA NULIDAD**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2017-MPH/GM de fecha 10.11.2017, Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 322-2017-MPH/GTT de fecha 06.10.2017, y todo lo actuado, conforme se establece la medida cautelar otorgada mediante la Resolución N° 040-2018/INDECOPI-JUN de fecha 08.05.2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, artículo SEGUNDO.- **DECLARESE IMPROCEDENTE** en merito a la inaplicación de la berrera burocrática la solicitud de Registro y Autorización de empresa de Servicios Especial en la Modalidad de taxi Empresa, tramitado mediante los Expedientes N° 54616-S- y N° 57510-S de fecha 19 de setiembre y 03 de octubre de 2017, respectivamente que deben ser acumulados, incoado por el administrado Cesar Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, por incumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento administrativo previstos en el TUO aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo, artículo TERCERO.- **DECLARESE INOFICIOSO**, emitir pronunciamiento con relación al Expediente N° 31670-S, expediente N° 41822-S y Expediente N° 56370-S de fecha 25 de mayo, 10 de julio y 11 de setiembre del 2018 respectivamente, debiendo ser acumulados, presentado por el administrado Cesar Francisco Mucha Chamorro, Artículo CUARTO.- **DECLARESE agotado la Vía Administrativa**; misma resolución que evaluó mi solicitud conforme al literal i) del procedimiento N° 133 del TUPA institucional vigente en aquel momento, señalando que no resultan exigibles los requisitos que no estén en el TUPA conforme al literal a) del numeral 43.8 del art. 43° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, y que de lo contrario se estaría incurriendo en responsabilidad administrativa, en esa línea conforme al análisis realizado por la Gerencia Municipal (superior jerárquico) y estando en aquella vez una medida cautelar emitida por el ente INDECOPI (Resolución N°040-2018/INDECOPI-JUN) , se tomó la decisión de anular las resoluciones que se mencionaron Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2017-MPH/GM de fecha 10.11.2017, Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 322-2017-MPH/GTT de fecha 06.10.2017, calificando el fondo de lo solicitado, por lo que en ese momento se observo que mi solicitud N° 54616-S y N° 5750-S no cumple con los requisitos establecidos, siendo expresamente los numerales 1,3,4,5,7,9,11 del literal I del procedimiento N° 133, es decir no cumplí con presentar

Requisito 1.- Solicitud bajo la declaración jurada, indicando razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica del administrado, nombre, DNI, vigencia poder, información respecto a las características del servicio a prestar, origen inicial y final del destino,

Requisito 3.- Declaración jurada de no tener deudas con la MPH, no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrarse condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario,

Requisito 4.- Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT

Requisito 5.- padrón de vehículos debidamente registrado en el Sistema de Información habilitado a través del portal Web de la GTT

Requisito 7.- Contar con una Central de comunicaciones de radio, y radios en sus unidades vehiculares,

Requisito 9.- constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flora operativa



Requisito 11.- fotografía indicando las características de la flora operativa Razón por la cual de manera ilegal y vulnerando el debido procedimiento señalado en el art. IV del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, desestimo mi solicitud por supuesto incumplimiento de los requisitos del procedimiento previsto en el TUPA aprobado con O.M N° 528-MPH/CM, asimismo indica que, presento su denuncia por barreras burocráticas ante el ente rector de INDECOPI, por lo que se emitió una Resolución Final de cumplimiento obligatorio "Resolución N° 0129-2020/SEL-INDECOPI, resuelve (...) en su artículo CUARTO.- **confirmar la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN de 08.11.2019, en el extremo que declaro barrera burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en el Procedimientos N° 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM.** (i) los requisitos detallados en el Anexo 4 de la presente resolución.- 1.- presentar estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economistas, ingeniero civil o de transporte, arquitecto, indicando gerente de operación y siniestros, 2.- declaración jurada de no tener deuda con la municipalidad, no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, 3.- copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT, 4.- padrón de vehículos debidamente registrados en el Sistema de información habilitado a través del portal Web de la GTT, 5.- Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios y en sus unidades autorizadas, 6.- que los vehículos cuenten con una cilindrada mínima de 1450 cc. (ii) el cobro por derecho de tramitación por vehículo. QUINTO. - confirmar la resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN del 8 de noviembre de 2019, en el extremo que ordeno la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en el resuelve cuarto del presente pronunciamiento, por lo que, estando a dicha disposición para que la MPH cumpla con sus efectos según corresponda, por lo que presento mi solicitud N° 17169 de fecha 18/09.2020, pues conforme a lo detallado el ente rector declaro barrera burocrática los requisitos que se señalaron en la Resolución de GM N° 623-2018-MPH/GM, es decir los que habría incumplido en presentar, sin embargo, conforme a lo discernido por INDECOPI y haciendo la comparación sobre lo exigido y lo declarado barrera burocrática, mi solicitud cumple con los requisitos que no fueron declarados barrera burocrática conforme se puede apreciar en mi expediente, pues no existe otro requisito que se me pueda exigir, misma afirmación que dio la Resolución de GM N° 623-2018-MPH/GM al momento de resolver mi solicitud primigenia y resolver el fondo de mi pretensión, por lo que su representada cumplió con la presentación de los requisitos que se exigen a través del procedimiento N° 133 literal i) del TUPA vigente de aquel momento, por lo que la Resolución N° 545-2020-MPH/GM debió avocarse a resolver y cotejar lo exigido y declarado barrera burocrática ilegal, y debió declarar PROCEDENTE su pedido en cumplimiento o base de la Resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI, y disponer a la Gerencia de Tránsito y Transporte la emisión de la autorización para prestar el servicio de taxi empresa conforme a lo detallado por INDECOPI y conforme ha resuelto en casos similares, por último menciona que, a la fecha se ha admitido mi denuncia interpuesta ante el ente rector INDECOPI con Resolución N° 124-2020/SRB-INDECOPI, lo que conllevará en lo futuro a sanciones contra los funcionarios (Gerente municipal, Gerente de Transportes y otros) que desconozcan o incumplan las Resoluciones de INDECOPI, conforme adjunto para su conocimiento, en aras de comunicar las acciones que vengo realizando por ser de derecho y seguir evitando el abuso que se viene impartiendo por su representada al no resolver conforme a norma mi pretensión, siendo inclusive materia de denuncia penal por abuso de autoridad por los hechos que se vienen vulnerando desde el año 2017, pretensión que aún no he alcanzado pese a estar cumpliendo con las normas y disposiciones municipales,

Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 545-2020-MPH/GM de fecha 09.12.2020 se declara en su artículo Primero .- **DECLARESE la NULIDAD DE OFICIO** de todos los extremos dados en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GTT de fecha 24.10.2018**, por los alcances dilucidados en la resolución **0129-2020/SEL-INDECOPI** que confirma en su artículo CUARTO la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN de fecha 08.11.2019, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegales las siguientes medidas **materializadas** en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N° 011-2016-MPH/A y **en la Resolución Municipal N° 623-2018-MPH/GM**, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de volver calificar el expediente **54615-S- y N° 57510-S de fechas 19.09.2017 y 03.10.2017 por la Gerencia de Tránsito y Transporte**, presentado por la empresa Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL representado por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO, bajo la normativa vigente de la materia expuesta en la presente, debiendo resolver conforme a los procedimientos legales establecidos, análisis y recomendación que antecede bajo responsabilidad; e inaplicando las barreras burocráticas declaradas ilegales con Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN, y seguidamente en su Artículo Segundo **DECLARESE IMPROCEDENTE** la Solicitud N° 171969 de fecha 18.09.2020, sobre emisión de resolución de autorización, liquidación para pago de derecho de trámite y otros, por haber declarado nulo el acto Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM y a la vez haberse retrotraído el procedimiento para su calificación correspondiente;



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión con Identidad

Que, del análisis de sobre lo vertido por la solicitud del administrado, este despacho es de la Opinión siguiente, que con **Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM** de fecha 26.08.2020, que modificada el TUPA de la MPH, aprobado con O.M. N° 528-MPH/CM, respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, **retira y modifica** los procedimientos administrativos del 133 al 143 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, aprobado en su artículo CUARTO, el anexo 02 "Barreras Burocráticas derogadas de normas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo en materia de Tránsito y Transporte y dispóngase la aplicación supletoria de la Ley N° 27181 Ley General de transporte y Transito y su reglamento Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, para los casos de los artículos eliminados. En ese sentido se tiene que a la fecha la municipalidad no mantiene ninguna barrera burocrática declarada ilegal por las sendas resoluciones que emitió el ente INDECOPI, en materia de transportes, específicamente en la autorización de transporte para prestar el servicio de TAXI,

Que, el Principio de Legalidad, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, de acuerdo al núm. 2 del art. 34° del D.L. 1256, menciona que, al **incumplimiento del mandato de INDECOPI, con resolución de aplicación general, constituye infracción sancionable, con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, cuando incumpla en mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad.** En ese sentido, conforme a lo descrito en los antecedentes se tiene que el procurador público municipal de la MPH, no instaura procedimiento contencioso administrativo contra dicha resolución N° 0129-2020/INDECOPI-JUN, al cabo de lo ya detallado en los párrafos que antecede se asume que dicha resolución será declarada consentida y su extracto será publicada en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para que sus efectos conforme lo dispone uno de sus artículos queden con efectos generales, asimismo se tiene conocimiento que a la fecha no solo en esta resolución se declaro barrera burocrática algunos requisitos contenidos **en el procedimiento N° 133-I del anterior TUPA de la MPH**, sino en la **resolución Final INDECOPI N° 0461-2019/INDECOPI-JUNIN**, razón que sumó para retirar y modificar el procedimiento en autorización de "TAXIS" por ser anteriormente barrera burocrática los requisitos que contenía para su tramitación, por lo que a la fecha no se mantiene las barreras burocráticas declaradas por esta resolución,

Sin embargo estando a un caso excepcional en donde INDECOPI a través de su resolución N° 129-2020/SEL-INDECOPI menciona que las barreras burocráticas declaradas ilegales se encuentra materializada en la Ordenanza **Municipal N° 528-MPH/CM modificada con D.A. N° 011-2016-MPH/A**, las mismas que han sido derogadas con la O.M N° 643-MPH/CM por lo que no se mantiene las barreras burocráticas en dicho extremos, sin embargo en esta misma señala que también se encuentra materializada en el medio resolutivo de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM(emitida en base al TUPA anterior y vigente a la presentación del expediente primigenio)**, por lo tanto, en este extremo debemos precisar que si bien como superior jerárquico está en la obligación de desaparecer la barrera burocrática declarada ilegal, es decir mediante la declaración de la nulidad de oficio, la revocación o a su vez dejar sin efecto la Resolución donde se materializa la barrera burocrática, por lo que con resolución de Gerencia Municipal N° 545-2020-MPH/GM se resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la resolución señalada para que esta pueda calificarse de nuevo en los extremos de los requisitos restantes que no fueron declarados barrera burocrática, no obstante conforme lo ha discernido el administrado este ha cumplido con presentar todos los requisitos exigibles del procedimiento N° 133 i) del TUPA institucional vigente en aquel momento, de acuerdo a la evaluación realizada por lo que no resulta exigible otros requisitos a la presente por cuanto vulneraría 43° núm. 43.8 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, por lo tanto, de manera excepcional en aras de no atribuir denuncia por incumplimiento de la Resolución emanada por el ente INDECOPI misma que acarrearía procedimiento sancionador con multas de 1 a 20 UITs contra los funcionarios en este caso Gerente Municipal, Gerente de Tránsito y Transporte y otros, tal como se ha venido instaurando en otros procesos similares por el ente INDECOPI, y restituyendo el derecho del administrado al haber evaluado que su solicitud (54615-S y 57510-S de fecha 19.09.2017 y 03.10.2017) el cual comprende los requisitos que exige el procedimiento N° 133 i) del

TUPA de aquel momento, por lo que corresponde modificar la parte resolutive de la resolución de Gerencia Municipal N° 545-2020/MPH/GM,

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – MODIFIQUESE la parte resolutive de la **Resolucion de Gerencia Municipal N° 545-2020-MPH/GM** debiendo quedar de la siguiente manera;

*"ARTICULO 1°.- DECLARESE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GTT de fecha 24.10.2018, por los alcances dilucidados en la resolución 0129-2020/SEL-INDECOPI que confirma en su artículo CUARTO la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN de fecha 08.11.2019, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegales las siguientes medias **materializadas** en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N° 011-2016-MPH/A y en la Resolución Municipal N° 623-2018-MPH/GM; en consecuencia de manera excepcional CONCEDER el Registro y Autorización para prestar el servicio de Taxi empresa a la Empresa Servicios Múltiples Premium J6J SRL representado por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO, en cumplimiento de la resolución N° 0129-2020/SEL/INDECOPI, debiendo formalizar la Resolución de autorización a cargo de la Gerencia de Tránsito y Transporte previo pago de los derechos que según corresponda*

ARTICULO 2.-PONGASE de conocimiento a INDECOPI, la presente Resolución para conocimiento de las acciones que se tomo por el superior jerárquico en aras de no mantener la barrera burocrática materializada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 643-2018-MPH/GM "

ARTICULO 3° NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley"

ARTICULO 2°.- PONGASE de conocimiento de la presente a INDECOPI, para los fines que correspondan

ARTICULO 3°.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 4°.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
.....
Arq° Carlos Cantonín Camayo
GERENTE MUNICIPAL